EXPERIENCIA GENERAL

CERTIFICA

Que el señor LUIS GABRIEL RAMOS PÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10.776.001 de Montería, trabajo en la Empresa, con un contrato de prestación de servicios, desde el día 21 de julio de 2012 hasta el día 15 de diciembre de 2022; desempeñando el cargo de TÉCNICO CARPINTERO para proyectos de mobiliario; dentro de sus funciones estaban:

Interpretación de planos y diseños, Leer e interpretar planos técnicos y dibujos de diseño, Cortar madera y otros materiales con herramientas manuales o eléctricas (sierras, fresadoras, taladros), Ensamblar muebles, estructuras o marcos mediante clavos, tornillos, adhesivos o técnicas de encaje, Construir puertas, ventanas, muebles, techos, escaleras, pisos, entre otros, Trabajar con distintos tipos de madera y materiales como MDF, melamina, aglomerado, etc

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

Cordialmente,

PATRICIA GIRALDO CEDEÑO
PG MUEBLES

Patricia Giraldo Cedeño
3124132523
pgmuebles.co@gmail.com
nit:24.621.925
dirección: cra 94 d 145-75

EXPERIENCIA ACREDITADA

MADEMUEBLES DE COLOMBIA OSORIO CON NIT 51937871-6 CERTIFICA QUE:

LUIS GABRIEL RAMOS PAEZ, Con Cédula de Ciudadanía No.10.776.001 de Montería, de profesión CARPINTERO laboro en nuestra empresa en el cargo de CARPINTERO JEFE, en la fabricación, suministro e instalación de mobiliario, ejecutando los siguientes contratos:

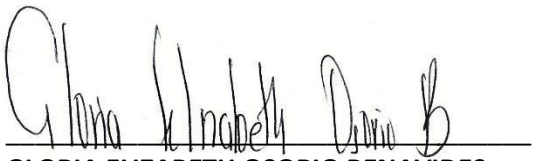
CONTRATO NO: **CN 020 DE 2022**
OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILARIO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

VALOR INICIAL: $ $493.659.600.00 IVA INCLUIDO
VALOR FINAL: $ 738.659.600 IVA INCLUIDO
FECHA DE INICIO DE LABORES: 13 DE ENERO DE 2023
FECHA FINAL DE LABORES: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LABORES REALIZADAS: Elaborar, Fabricar y ensamblar muebles de oficina abierta, escritorios ventanas y realizar revestimientos de paredes y techos, escaleras y mobiliario propio de la carpintería a medida, como escritorios, sillas, estanterías, archivadores y mesas, entre otros, Esto incluyo desde la lectura de planos hasta el corte, ensamblaje y acabado de la madera y otros materiales.

Sin otro particular se expide la presente certificación a los 10 días del mes de octubre del año 2023.

CORDIALMENTE,



GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES
Representante Legal
C. C. No. 51.937.8781 De Bogotá
MADEMUEBLES DE COLOMBIA OSORIO
Nit.: 51.937.871-6
Bogotá D.C.
TEL: 3186595695

CONTRATO INDIVIDUAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

NOMBRE DE EL EMPLEADOR:	**GLORIA ELIZABETH OSORIO Y/O MADEMUEBLES DE COLOMBIA**
NIT DEL EMPLEADOR:	51937871-6
NOMBRE DE EL PRESTADOR:	**LUIS GABRIEL RAMOS**
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.:	10.776.001 de Montería
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD:	MONTERIA - 2 DE AGOSTO DE 1982-COLOMBIANO
LUGAR DE RESIDENCIA:	BOGOTA.
TELÉFONOS NO.:	3114935215
CARGO A DESEMPENAR:	TECNICO CARPINTERO
FECHA DE INICIACION DE LABORES:	13 DE ENERO DE 2023
DURACION DEL CONTRATO:	12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
LUGAR DE TRABAJO:	Tv 60 C No. 93 A 45, Bogotá, D.C. Y LUGARES QUE SE INDIQUEN
SALARIO:	$1.800.000 UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
AUXILIO DE TRANSPORTE:	NO APLICA DE ACUERDO A MODALIDAD DEL CONTRATO

Entre los suscritos **GLORIA ELIZABETH OSORIO Y/O MADEMUEBLES DE COLOMBIA.,** identificados con el NIT 51937871-6, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR y LUIS GABRIEL RAMOS,** mayor de edad, vecino a de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se llamará **EL PRESTADOR**, se suscribe el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS regido** por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El **PRESTADOR** desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: Funciones. EL EMPLEADOR contrata al **PRESTADOR** para desempeñarse el cargo arriba mencionado, ejecutando siguientes actividades, las cuales se le han descrito al **PRESTADOR** y se encuentran regidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento de Trabajo, los Estatutos del EMPLEADOR, y en los Artículos 23 y siguientes de la Ley 222/95 y demás normas concordantes:

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde a EL EMPLEADOR suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CUARTA: Obligaciones del **PRESTADOR**. El **PRESTADOR** prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente, la Ley, el Reglamento de Trabajo, las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro EMPLEADOR en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. Además, EL **PRESTADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes según el orden jerárquico establecido; 2) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido; 3) A no trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o en actividades inherentes y complementarias a sus funciones, durante la vigencia del presente contrato; 4) A no comunicar con terceros, salvo autorización expresa y escrita del EMPLEADOR, de toda la información o cuanto llegue a su conocimiento por razón de su trabajo u oficio, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios AL EMPLEADOR; 6) Prestar el servicio antes dicho en forma personal, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren; 7) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural de los instrumentos, de las herramientas y materiales que le hayan sido facilitados; 8) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros; 9) Comunicar oportunamente AL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios; 10) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa

 o establecimiento. j) No solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; 11) A no autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o a negociar bienes, servicios y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; y 12) NO Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR

2) EL PRESTADOR igualmente queda obligado adicionalmente a cumplir con las siguientes responsabilidades del Sistema de Gestión **HSEQ** (**H**ealth-Salud, **S**afety-Seguridad, **E**nvironment-Medio Ambiente y **Q**uality-Calidad).

3) Participar activamente en las capacitaciones y actividades que se realicen para el buen funcionamiento del Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST), trabajo en alturas, medio ambiente y calidad. 2) Velar por el cumplimiento del SGSST, trabajo en alturas, medio ambiente y calidad dentro de su área de trabajo 3) Interiorizar y aplicar las políticas del SGSST, trabajo en alturas, medio ambiente y calidad dentro de su área de trabajo 4) Cumplir con los procedimientos, programas y políticas del SGSST, trabajo en alturas, medio ambiente y calidad dentro de su área de trabajo. 5) Reportar Actos y condiciones peligrosas en el lugar de trabajo. 6) Conocer y ser conscientes de los peligros de sus actividades y de los controles establecidos para disminuir la probabilidad o consecuencias de posibles accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. 7) Reportar todos los incidentes que se presenten en el desarrollo de las Operaciones. Son responsables de aportar a la investigación para el caso de testigos o si ellos se encuentran involucrados en el incidente. 8) Usar de manera correcta los Elementos de Protección Personal (EPP) suministrados. 9) Cuidar los EPP para mantenerlos en buen estado. 10) Solicitar el cambio en caso de deterioro ó desgaste de los EPP formalmente por medio del correo. 11) Participar en la investigación de los incidentes y accidentes realizando seguimiento a los compromisos adquiridos.

QUINTA: **Término del contrato**. El presente contrato tendrá el término de duración mencionado en el cuadro de relación del contrato pagina 1, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEXTA: Periodo de prueba. No Aplica Para el Presente Contrato.

SEPTIMA. Terminación unilateral por Justa causa. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento de Trabajo y las previamente establecidas por EL EMPLEADOR o sus representantes, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las enumeradas en el artículo 61, 62 y 63 del C.S. T., y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves a la violación, a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y reglamento interno de GLORIA ELIZABETH OSORIO Y/O MADEMUEBLES DE TRABAJO. y sus circulares internas. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el
Código Sustantivo del Trabajo y en las normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del PRESTADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en este contrato y las establecidas en el reglamento interno de trabajo, y las siguientes: a) La violación por parte del PRESTADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo. c) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo. d) Suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo; e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo; f) La violación de las Política de Alcohol, Drogas y tabaquismo aun por primera vez, o llegar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, alucinógenas, narcóticos, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo; g) El hecho de que el PRESTADOR viole las Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST), y trabajo en alturas, medio ambiente y calidad, o cualquiera de sus responsabilidades adquiridas; h) Retirar de las instalaciones del EMPLEADOR o de la obra sin autorización previa: archivos, documentos, productos, materiales o elementos, o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa del EMPLEADOR o de sus Representantes; i) La negligencia por parte del PRESTADOR en el cuidado de las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y que pueda causar perjuicios a su propietario.

Las partes acuerdan que constituirán faltas graves a las obligaciones y deberes del PRESTADOR de conformidad con el artículo 62 y 63 literal a) numeral 6 del C.S.T., y por tanto, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa, las siguientes: a) la apertura, apropiación, pérdida, extravío, uso indebido o apoderamiento por parte del PRESTADOR de cualquier artículo o elemento que no sea de sus propiedad, tales como materiales, maquinaria, herramientas, mercancía, etc, sin que exista autorización de la empresa; b) no comunicar al EMPLEADOR en forma inmediata cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos irregulares violatorios de la ley, los reglamentos, órdenes y demás disposiciones de la empresa o de ilícitos cometidos por compañeros de trabajo o por cualquier otra persona; c) la modificación o uso indebido de la información contenida en el comprobante de pago; d) que el PRESTADOR suministre información equivocada, imprecisa o no cierta en el proceso de selección, contratación o en el desarrollo de sus labores; e) no dar cumplimiento a las órdenes contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de GLORIA ELIZABETH OSORIO Y/O MADEMUEBLES DE COLOMBIA OSORIO o por disposición expresa de la empresa usuaria en calidad de EMPLEADOR; f) el incumplimiento al horario de trabajo según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de GLORIA ELIZABETH OSORIO Y/O MADEMUEBLES DE COLOMBIA OSORIO ., o circulares normativas entregadas al PRESTADOR que presta sus servicios a la empresa usuaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Imposibilidad de continuar. Igualmente se pacta que constituye justa causa especial para dar por terminado el presente contrato, la imposibilidad por parte de la empresa empleadora y del PRESTADOR de realizar el objeto del presente contrato, bien porque no existan obras en ejecución donde el PRESTADOR pueda desarrollar sus actividades, o bien porque de parte de la empresa dueña de la obra, donde realiza las actividades EL PRESTADOR, solicite su cambio y no exista otra obra en la cual se le pueda reubicar sin lugar a indemnización de ninguna especie.

PARAGRAFO SEGUNDO. Actividades no necesarias. Además de las justas causas previstas en la ley, el contrato de trabajo terminará legalmente cuando por el desarrollo propio del proyecto y de las actividades, se considere no necesaria la labor del PRESTADOR y/o por efectos la empresa usuaria solicite a GLORIA ELIZABETH OSORIO Y/O MADEMUEBLES DE COLOMBIA., prescindir de los servicios para los cuales fueron contratados EL PRESTADOR por constituir este hecho una fuerza mayor reconocida y calificada expresamente como tal para las partes.

OCTAVA: **Salario**. EL EMPLEADOR cancelará al PRESTADOR el salario mensual mencionado en la primera página según el cuadro de relación, pagaderos en el lugar de trabajo, los días treinta (30) del mes. Dentro de este pago se encuentra incluida todo a lo que haya lugar según el modelo del presente contrato que tratan el Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO. Autorización. Cuando por causa emanada directa e indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del PRESTADOR y a favor del EMPLEADOR, el PRESTADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que descuente de sus salarios, los dineros que reciba en calidad de préstamo sin intereses, en la forma que se convenga los referidos préstamos, de igual modo los faltantes de caja menor y/o el valor de los faltantes de inventario sobre las mercancías o productos a su cargo. Autoriza así mismo, para que compense, una vez terminado el contrato, el saldo insoluto del préstamo o de las sumas de dinero que resulte deber por cualquier concepto, tales como deudas con EL EMPLEADOR o con contratistas o contratantes del mismo, pérdidas, daños y perjuicios causados por EL PRESTADOR, nacidas u originadas directa o indirectamente de la labor que este desempeñando o haya desempeñada y/o cualquier error que vaya en perjuicio del EMPLEADOR, con cualquier suma de dinero que le corresponda en la liquidación final de prestaciones, salarios e indemnizaciones de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en los artículos 59 numeral 1° y 149 inciso 1° del Código Sustantivo de Trabajo, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

NOVENA: **Pagos que no constituyen salario**. EL EMPLEADOR y EL PRESTADOR acuerdan que no constituyen salario las sumas que por mera liberalidad reciba EL PRESTADOR por parte del EMPLEADOR de manera extralegal, como primas, bonificaciones, auxilios o gratificaciones, participaciones en utilidades y lo que recibe en dinero o especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar cabalmente sus funciones como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo, y otros semejantes. Tampoco constituirán salario los beneficios o auxilios habituales y ocasionales, en dinero, como auxilios de alimentación, habitación, vestuario, calor, educativos, funerarios, de calamidad doméstica, adquisición de gafas, de pescado. Igualmente no constituirán salario las primas

extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, como gratificación por mera liberalidad y como participación en gastos de viaje por sus

desplazamientos en la ejecución de sus funciones fuera de la ciudad donde ha sido contratado el PRESTADOR ¸ en consecuencia, se consideran tales beneficios como los no salariales y por lo tanto, no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales,

DECIMA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. no aplican los recargos laborales como trabajo nocturno, suplementario (horas extras), dominical o festivo teniendo en cuenta que no existe subordinación laboral.

DÉCIMA PRIMERA: Horario. El PRESTADOR se compromete a laborar la jornada máxima legal y dentro de las horas acordadas por EL EMPLEADOR, pudiendo EL EMPLEADOR hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente según acuerdo con el PRESTADOR para el mejor desempeño o realización de las obras o de las actividades desarrolladas por EL EMPLEADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

PERSONAL OPERATIVO:
LUNES A VIERNES

Mañana 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
Hora de Almuerzo 1:00 p.m. a 1:30 p.m.
Tarde 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O PRESTADOR:
LUNES A VIERNES

Mañana 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Hora de Almuerzo 1:00 p.m. a 2:00 p.m.
Tarde 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

PARAGRAFO. Mecanismos de control. Los mecanismos de control del horario de trabajo instalados por EL EMPLEADOR serán de obligatorio cumplimiento para garantizar el buen desempeño de EL PRESTADOR.

DÉCIMA SEGUNDA: **Afiliación y pago a seguridad social**. Es obligación DEL PRESTADOR encontrarse afiliado por cuenta propia al sistema de seguridad social integral como es salud, pensión y riesgos profesionales según los valores que le corresponda, en la proporción establecida por la ley.

DÉCIMA TERCERA: Prórroga. No aplica.

DÉCIMA CUARTA: Invenciones. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL PRESTADOR contratado pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor y decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. En cualquier otro caso el invento pertenece al empleado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL PRESTADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DÉCIMA QUINTA: Derechos de autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL PRESTADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión, ellas pertenecen a EL EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley de "Derechos de autor" Ley 23 de 1982, y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA SEXTA. Confidencialidad. EL PRESTADOR mantendrá bajo reserva, durante la ejecución de este acuerdo y más allá de su extinción, toda la información que por la ejecución del mismo sea receptor y solo podrá hacer uso de ella para los efectos indicados, debiendo proteger dicha información confidencial, con el fin de que no sea revelada o conocida por terceros, custodiándola con diligencia y cuidado apropiado a la circunstancias. EL PRESTADOR receptor de esta información podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, la información confidencial de que trata este acto jurídico, cuando ella sea necesaria en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso el receptor informará el hecho previamente al EMPLEADOR, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. Para los efectos de este contrato la expresión "información confidencial" incluye toda la información de carácter financiero, contable, de mercadeo, comercial, crediticia, logística, de clientes, científica y técnica. Esta información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, tangible o intangible, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medio de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas, siendo indiferente si esta información confidencial ha sido originada directamente por una de las partes. EL PRESTADOR será patrimonialmente responsable ante EL EMPLEADOR por todos los perjuicios patrimoniales que éste sufra por razón del incumplimiento del presente compromiso de confidencialidad y se compromete a no revelar, difundir en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas. EL PRESTADOR dará el uso a los materiales, planos, y documentos según las directrices que al respecto suministre EL EMPLEADOR previa autorización escrita, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación laboral. Todo ello será sin prejuicio de las sanciones legales, comerciales, y penales en su artículo 308 que a la letra reza "Violación de reserva industrial o comercial. El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial, llegados a su conocimiento porrazón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, y la multa de veinte (20) a dos (2000) mil salarios mínimos legales mensuales vigente. La pena será de tres (3) a siete (7) años de prisión y multa de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes, o lo que determine la jurisdicción competente, si se obtiene provecho propio o de tercero.

DÉCIMA SEPTIMA. Modificación de las condiciones. EL PRESTADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones

determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder insubordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni expliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA OCTAVA. Dirección del PRESTADOR. EL PRESTADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA NOVENA. Efecto. El presente contrato tendrá efectos para prestación de servicios profesionales de los procesos que se ejecuten en el tiempo de duración del mismo.

VIGESIMA: **Modificaciones**. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

Se firma por las partes, el día (13) del mes Enero de 2023 y se imprimen dos (2) copias del mismo tenor.

EL EMPLEADOR
GLORIA ELIZABETH OSORIO-MADEMUEBLES
NIT. 51937871-6

EL PRESTADOR
C.C. 10.776.001 de Montería

Huella

